

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

Quito, 2 de marzo del 2026
Oficio Nro. 001-WEMR-CNE-2026

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Señor Asambleísta
Niels Anthonez Olsen Peet
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor
Giovanny Francisco Bravo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Copia señoras y señores ASAMBLEÍSTAS:

Sra. Inés Margarita Alarcón Bueno
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y
SEGURIDAD INTEGRAL**

Sr. Andrés Felipe Castillo Maldonado
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y
SEGURIDAD INTEGRAL**

Sra. Camila Anahi Cueva Toro
Sr. Mario Amado Zambrano Vera
Sr. Francisco Andrés Cevallos Macías
Sra. Mariana Yumbay Yallico
Sra. Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán
Srta. Jahiren Elizabeth Noriega Donoso
Sr. Gerardo Eugenio Machado Clavijo
Srta. Gema Karolina Dueñas Palma

No. de trámite:

478164

Fecha recepción: **2026-03-02 12:04**

No. de referencia:

001-WEMR-CNE-2026

Fecha documento: **2026-03-02**

Remitente:

**Wilson Eduardo Merino
Rivadeneira**

wl@fcr.org.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1711857290** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oficio: 18 páginas

Anexa: 44 páginas

*64 sobres manila
cerrados en 3 cartones*

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

De mi consideración:

Yo, **Wilson Eduardo Merino Rivadeneira**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1711857290, en pleno goce de mis derechos políticos y de participación ciudadana, actuando en calidad de promotor de la iniciativa popular normativa, comparezco ante usted con el debido respeto y fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, numeral 3, y 103 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, para presentar formalmente la **"INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA"**, al amparo de los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES

1. **De la solicitud inicial:** Con fecha 27 de agosto de 2025, el suscrito, Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, solicitó al Consejo Nacional Electoral (CNE) la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo necesarias para impulsar la presente iniciativa popular normativa.
2. **De la resolución del CNE:** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 052-PLE-CNE-2025, celebrada el 29 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-29-8-2025**, aceptó la entrega de los formularios. En dicha resolución, el CNE verificó el cumplimiento de los requisitos formales por parte del peticionario y determinó que el número de firmas de respaldo requeridas para la presente iniciativa, correspondiente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, asciende a **33.706 firmas (Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0537-M)**, según lo dispuesto por la Dirección Nacional de Registro Electoral.
3. **De la recolección de firmas:** En cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, se procedió a la recolección de las firmas de respaldo en los formularios oficiales provistos por el CNE, alcanzando y superando el número mínimo exigido por la ley.

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

BASE LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes normas jurídicas:

- **Constitución de la República del Ecuador:** Artículos 61 (derechos de participación), 103 (iniciativa popular normativa) y 393 (seguridad ciudadana como responsabilidad compartida).
- **Ley Orgánica de Participación Ciudadana:** Artículos 6 (iniciativa popular normativa), 7 (legitimación ciudadana), 8 (requisitos de admisibilidad), 9 (admisibilidad) y 10 (tramitación).
- **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia:** Artículos 182, 193 y 194.
- **Ley Orgánica de la Función Legislativa:** Artículo 54, numeral 5 (iniciativa ciudadana).

Por lo expuesto, y en mi calidad de promotor, cumplo con presentar ante usted señor Presidente de la Asamblea Nacional, la iniciativa popular normativa con las firmas de respaldo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

1. **Título:** "INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA".
2. **Exposición de Motivos:** Que contiene una explicación detallada sobre el alcance, la necesidad y el contenido de la propuesta, así como el análisis de legislación comparada y jurisprudencia constitucional que la sustentan, son los siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO Y PROBLEMÁTICA ACTUAL

En el Ecuador contemporáneo, la seguridad ciudadana se ha convertido en la principal demanda de la población. Las estadísticas oficiales y los reportes de los medios de comunicación reflejan un crecimiento alarmante de los índices delictivos, tanto en zonas urbanas como rurales. El aumento de robos, asaltos, violencia en espacios públicos, inseguridad en áreas turísticas y la percepción generalizada de desprotección han generado un ambiente de zozobra que afecta la calidad de vida, la convivencia pacífica, el desarrollo económico y la inversión local.

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

Frente a esta realidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales y metropolitanos han asumido un rol cada vez más protagónico en la gestión de la seguridad ciudadana, respondiendo a las demandas urgentes de sus comunidades. Sin embargo, el marco normativo vigente no ha evolucionado al mismo ritmo que las necesidades locales, limitando la capacidad de acción de los GAD a funciones meramente complementarias y, en muchos casos, restrictivas, que les impiden desplegar todo su potencial para contribuir efectivamente a la seguridad integral de sus territorios.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 393 que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y los gobiernos autónomos descentralizados. Este mandato constitucional no es una declaración retórica, sino un imperativo de acción coordinada y corresponsable entre todos los niveles de gobierno.

En igual sentido, el artículo 163 de la Carta Magna dispone que la Policía Nacional, para el desarrollo de sus tareas, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. Esta disposición constitucional abre la puerta a una colaboración activa y estructurada entre la institución rectora del orden público y las entidades locales.

La Corte Constitucional del Ecuador, máximo intérprete de la Constitución, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre esta materia en sentencias que resultan fundamentales para la presente iniciativa. En la **Sentencia No. 70-11-IN/21**, el Organismo señaló textualmente:

"57. En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que '(...) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las

ACUERDO POR LA SEGURIDAD

políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana" (Énfasis añadido).

Este criterio jurisprudencial, reiterado además en la **Sentencia No. 15-14-IN/20 y acumulados**, despeja cualquier duda sobre la legitimidad constitucional de los gobiernos municipales para intervenir activamente en materia de seguridad ciudadana, siempre en un esquema de colaboración y coordinación con la Policía Nacional.

3. LEGISLACIÓN COMPARADA: LECCIONES APRENDIDAS

La presente iniciativa no surge de la improvisación, sino del estudio y análisis de modelos exitosos de seguridad local implementados en otros países de la región y del mundo, cuyas experiencias demuestran que la descentralización de ciertas funciones de seguridad, con un enfoque preventivo y comunitario, produce resultados positivos en la reducción del delito y el fortalecimiento de la confianza ciudadana.

Brasil: La Guarda Civil Municipal, regulada por la **Lei Federal No. 13.022 de 2014** (Estatuto General de las Guardias Municipales), constituye un referente en la región. Estas guardias actúan como fuerzas de seguridad preventivas, comunitarias y locales, con competencias para la protección de bienes, servicios e instalaciones municipales, así como para la vigilancia del espacio público y la colaboración con las policías estatales. Su implementación ha demostrado ser efectiva en la protección de zonas turísticas y en la reducción de delitos menores en ciudades como Río de Janeiro y São Paulo.

Perú: El sistema de "**Serenazgo**", regulado por la Ley No. 27933 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), opera en todos los distritos del país como un servicio municipal de vigilancia y apoyo a la Policía Nacional. Los serenos realizan patrullajes preventivos, atienden emergencias y conflictos vecinales, y mantienen una comunicación directa y permanente con los vecinos, constituyéndose en el primer respondiente ante situaciones de riesgo y en un valioso apoyo para la seguridad ciudadana local.

Colombia: Ciudades como Bogotá y Medellín han implementado modelos de **policía local con enfoque comunitario**, como el programa de "**Cuadrantes**", que divide la

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

ciudad en áreas específicas asignadas a unidades policiales permanentes, permitiendo un conocimiento profundo del territorio, una relación de proximidad con la comunidad y una respuesta más ágil y focalizada a las problemáticas de seguridad. Adicionalmente, existen los "**Frentes de Seguridad Local**" que articulan a la comunidad con la fuerza pública.

Argentina: La Provincia de Buenos Aires cuenta con la **Policía de Seguridad Comunal**, creada mediante la **Ley Provincial No. 13.482**. Esta institución funciona como una policía adicional destinada a los municipios, con funciones de prevención del delito, patrullaje territorial y atención de contravenciones, en estrecha coordinación con los gobiernos locales y bajo un esquema que respeta la unidad de comando de la policía provincial pero que atiende las particularidades de cada comunidad.

Costa Rica: Este país centroamericano ha implementado con éxito un modelo de **policía local polifuncional**, caracterizado por su enfoque comunitario, preventivo y de proximidad. Los oficiales no solo actúan como agentes de control del delito, sino también como promotores de la cohesión social y el desarrollo local. Estudios del **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** han destacado este modelo como un referente en la región por su capacidad para reducir índices de criminalidad y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad.

España: La **policía local española** opera a nivel municipal con competencias claramente delimitadas en seguridad ciudadana, ordenación del tráfico, mediación comunitaria y vigilancia del espacio público. Su integración con las comunidades a las que sirve y su capacidad para adaptarse a las realidades específicas de cada municipio la convierten en un modelo de eficacia reconocido en el ámbito europeo.

Estos casos de estudio demuestran que la existencia de cuerpos de seguridad de proximidad, dependientes de los gobiernos locales, no solo es compatible con la existencia de una policía nacional, sino que la complementa y fortalece, permitiendo una gestión más eficiente y especializada de los recursos y una respuesta más cercana y efectiva a las necesidades ciudadanas.

4. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa popular normativa propone la creación y fortalecimiento del "**Cuerpo de Protección Ciudadana**" como un cuerpo especializado, de carácter

ACUERDO POR LA SEGURIDAD

civil, comunitario, polifuncional, jerarquizado y disciplinado, dependiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

El proyecto no pretende sustituir ni duplicar las funciones constitucionales de la Policía Nacional, sino más bien **complementarlas y potenciarlas desde el territorio**. Se trata de una propuesta de articulación y coordinación interinstitucional que busca:

a) Descongestionar a la Policía Nacional: Permitir que la institución rectora del orden público concentre sus esfuerzos, recursos y capacidades en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, las mafias y las estructuras delictivas de alto impacto, mientras que los cuerpos locales asumen tareas de prevención, patrullaje preventivo, disuasión de delitos menores y atención de conflictos comunitarios que afectan directamente la vida cotidiana de los ciudadanos.

b) Fortalecer la prevención desde lo local: Los GAD, por su naturaleza y cercanía al territorio, conocen de primera mano las problemáticas específicas de sus comunidades. Un Cuerpo de Protección Ciudadana debidamente fortalecido y con competencias claras puede implementar políticas locales de prevención del delito, recuperación de espacios públicos, mediación comunitaria y promoción de una cultura de paz, actuando antes de que los conflictos escalen y se conviertan en delitos.

c) Mejorar la respuesta en territorios específicos: La presencia permanente de agentes de proximidad en barrios, parques, zonas comerciales, áreas turísticas y espacios públicos genera un efecto disuasorio frente a la delincuencia y permite una respuesta más rápida y adaptada a las necesidades locales. La seguridad en zonas turísticas, por ejemplo, es una competencia natural de los municipios, que son los principales interesados en promover el turismo y proteger a los visitantes.

d) Promover la participación ciudadana y la confianza institucional: Un cuerpo de seguridad de proximidad, formado en derechos humanos, mediación y resolución pacífica de conflictos, puede construir puentes de confianza con la comunidad, fomentar la corresponsabilidad en la seguridad y promover entornos de convivencia pacífica.

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

e) Optimizar recursos: La existencia de cuerpos locales permite un uso más eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros disponibles, alineando las capacidades institucionales con las necesidades específicas de cada territorio.

5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo I (Consideraciones Generales): Define el objeto de la ley y su ámbito de aplicación, dejando claro que se trata de una norma que promueve la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de las capacidades locales en el marco de las competencias constitucionales.

Capítulo II (Del Cuerpo de Protección Ciudadana): Establece la naturaleza, principios rectores, funciones, formación especializada, régimen de uso de armas no letales, control y supervisión, y mecanismos de coordinación operativa del nuevo cuerpo.

Capítulo III (Planificación Local): Dispone la obligatoriedad de que los GAD cuenten con Planes Locales de Seguridad Ciudadana, armonizados con el Plan Nacional, e incorpora el uso estratégico de tecnologías aplicadas a la seguridad.

Capítulos IV, V y VI (Financiamiento, Equipamiento y Recursos, Profesionalización): Establecen lineamientos generales para que los GAD, en ejercicio de su autonomía, puedan destinar recursos, adquirir equipamiento no letal y profesionalizar progresivamente a sus cuerpos de agentes municipales.

Disposiciones Transitorias: Fijan plazos razonables para que el Ministerio del Interior actualice el Plan Nacional, emita directrices técnicas y los GAD expidan las ordenanzas correspondientes.

Disposiciones Reformatorias: Propone reformas puntuales al COOTAD y al COESCOP para armonizar estos cuerpos normativos con las disposiciones de la nueva ley.

6. CONCLUSIÓN

ACUERDO POR LA SEGURIDAD

La presente iniciativa popular normativa constituye una respuesta ciudadana, participativa y técnicamente fundamentada a una necesidad urgente y sentida de la población ecuatoriana. No se trata de una propuesta improvisada, sino del resultado de un profundo proceso de diálogo social, estudio de experiencias comparadas exitosas y análisis riguroso del marco constitucional y legal vigente, respaldado además por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

*La creación y fortalecimiento del Cuerpo de Protección Ciudadana no solo es constitucionalmente viable, sino que es **necesaria y urgente** para construir un modelo de seguridad integral, eficiente y cercano a la gente, que permita al Estado ecuatoriano garantizar de manera efectiva el derecho a la seguridad, a la paz y a vivir en una sociedad democrática y libre de violencia, tal como lo manda el artículo 3, numeral 8 de nuestra Constitución.*

Por todo lo expuesto, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 103 de la Constitución, acudimos ante la Asamblea Nacional para solicitar el trámite correspondiente y la pronta aprobación de este proyecto de ley, que representa la voz y la voluntad de miles de ecuatorianos que anhelamos vivir en paz y seguridad”.

3. **Texto del Proyecto de Ley:** La propuesta normativa adecuadamente redactada, estructurada en capítulos, con sus disposiciones transitorias y reformatorias a los cuerpos legales pertinentes (COOTAD y COESCOP), se encuentra como **anexo** al escrito inicial, esta iniciativa fue presentada al Consejo Nacional Electoral el 27 de agosto del 2025.
4. **Identidad del promotor:** Documento que contiene la identidad del promotor de la iniciativa popular normativa, esto es, **Wilson Eduardo Merino Rivadeneira**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1711857290, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.
5. **Descripción del proceso de Construcción de la Norma:** Proceso participativo y de diálogo con la ciudadanía y organizaciones sociales que dio origen al presente proyecto, como se desprende a continuación:

“La presente iniciativa popular normativa surge como respuesta a la profunda preocupación ciudadana por el acelerado deterioro de la seguridad en el Ecuador. El aumento de la delincuencia común, la violencia en espacios públicos, la inseguridad en zonas turísticas y la limitada capacidad de respuesta local ante estos

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

fenómenos, evidenciaron la necesidad de repensar el modelo de seguridad ciudadana desde una perspectiva más cercana al territorio.

Conscientes de que la solución a esta problemática no puede surgir únicamente desde escritorios o despachos, la comisión promotora se propuso construir una propuesta normativa de abajo hacia arriba, recogiendo la voz de los territorios, de las autoridades locales, de la academia y, fundamentalmente, de la ciudadanía organizada.

METODOLOGÍA Y RECORRIDO NACIONAL

Para garantizar un proceso amplio, participativo y representativo, como promotor se diseñó una estrategia de socialización y diálogo que implicó un recorrido nacional que comenzó el mes julio del 2025 a febrero del 2026 visitando más de 10 provincias del Ecuador. Este proceso se estructuró en las siguientes fases:

1. Comparecencia ante la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional:

Como parte fundamental del proceso de diálogo y socialización institucional, el promotor y los técnicos expertos en el tema fueron recibidos en **sesión de Comisión General por la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional**. En esta instancia, y con la presencia de varios asambleístas que integran dicha comisión, se expuso de manera detallada los objetivos, fundamentos jurídicos y el contenido del proyecto de ley.

Durante la jornada, los legisladores realizaron preguntas, plantearon observaciones y aportaron valiosos comentarios que permitieron enriquecer la propuesta desde una perspectiva legislativa y de seguridad integral, así como evaluar su pertinencia y viabilidad en el marco del ordenamiento jurídico nacional. Este espacio de intercambio resultó clave para validar la iniciativa a nivel parlamentario y para sentar las bases de lo que será el posterior debate oficial una vez superada la fase de admisibilidad.

Link de verificación:

<https://www.instagram.com/reel/DLDysgxPflr/?igsh=MWU1NzZjbXdqcXJnbA==>

ACUERDO POR LA SEGURIDAD

2. Diálogo con Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Provinciales y Municipales:

Se sostuvieron reuniones de trabajo con prefecturas y alcaldías de: **Rumiñahui, Riobamba, Ambato, Azogues, Santo Domingo, Manabí, Ibarra y Mancomunidad de Prefecturas**, conforme se puede verificar de los links:

<https://www.instagram.com/reel/DIJXGSGuGhJ/?igsh=dTBvdXg2bHkyemU4>

<https://www.instagram.com/reel/DH9iNx2PDn3/?igsh=MWhrMGdiNWRwamVwNA==>

<https://www.instagram.com/reel/DHtuicVv0uK/?igsh=ZmxiZTA5MjhmeTZo>

<https://www.instagram.com/reel/DU625DhDdrh/?igsh=d21vb2VjN3p6anJr>

<https://www.instagram.com/reel/DHW7qTqvlbl/?igsh=dWFnYjV3dTMxaGQ5>

<https://www.instagram.com/reel/DHHfAAXPC O/?igsh=NzRrYm5oZXlwc25u>

<https://www.instagram.com/reel/DHZkEHcv1gB/?igsh=dHYwd25mdDAxeWh2>

<https://www.instagram.com/reel/DHqbhZxu63n/?igsh=MW53dm1naGI2YmJwMw>

≡≡

En estos encuentros participaron prefectos, alcaldes, concejales y directores de seguridad de los GAD, quienes expusieron las dificultades que enfrentan para atender las demandas de seguridad en sus territorios debido a las limitaciones normativas actuales. Se recogieron aportes sobre la necesidad de fortalecer los cuerpos de control municipal, dotarlos de mayores competencias operativas y establecer mecanismos claros de coordinación con la Policía Nacional. Estos diálogos permitieron validar la pertinencia de la propuesta y enriquecerla con las realidades específicas de cada región.

3. Encuentros con la Academia y centros de pensamiento:

De conformidad con lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República, que refiere al principio de coordinación para el cumplimiento de los fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, hemos organizado con la Academia, gobiernos autónomos descentralizados, instituciones públicas, privadas y sociedad civil, un foro denominado "Construyendo Seguridad desde lo Local" en donde se abordó temas como el plan integral sobre seguridad ciudadana, fortalecimiento institucional, comités locales y observatorios de seguridad, comités barriales y creación de una policía local polifuncional, concebida como

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

parte de un sistema de seguridad articulado con la Policía Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones clave con competencias específicas, que fortalecería el mantenimiento del orden público, la prevención del delito y la respuesta inmediata ante emergencias, contribuyendo a una estrategia más efectiva, coordinada y adaptada a las necesidades de cada territorio.

El evento se llevó a cabo el jueves 20 de febrero de 2025, de 09h00 a 12h00, en el Salón Paraninfo de la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Contamos con la participación de expertos nacionales e internacionales, autoridades locales y representantes del Gobierno Nacional, quienes compartieron experiencias y propuestas para enfrentar la inseguridad desde una perspectiva local en donde se presentó el primer borrador de la iniciativa popular normativa.

Conforme se puede verificar de los links:

<https://www.instagram.com/reel/DG1TgXav2bn/?igsh=MTVhd2xtYXU5ZTI4bQ==>
<https://www.instagram.com/reel/DGUXGWCNCmo/?igsh=ZzR0M2VwYnMxdjc0>

4. Cabildos Abiertos y Asambleas Barriales:

El eje central del proceso de construcción fue la escucha activa de la ciudadanía. Se llevaron a cabo **más de 100 reuniones barriales, cabildos abiertos y asambleas comunitarias** en zonas urbanas y rurales de las provincias antes mencionadas. En estos espacios participaron activamente dirigentes barriales, miembros de asociaciones de comerciantes, representantes de cámaras de turismo, transportistas, juntas de agua, organizaciones de mujeres, jóvenes y grupos de atención prioritaria.

En cada encuentro se socializó la problemática y se presentó un borrador inicial de la propuesta, abriendo un diálogo franco y directo para recoger inquietudes, sugerencias y necesidades específicas de cada comunidad. Temas recurrentes como la inseguridad en parques y espacios públicos, la necesidad de mayor vigilancia en centros educativos, la protección a turistas y la resolución pacífica de conflictos vecinales fueron ampliamente debatidos y sus conclusiones quedaron plasmadas en el texto final del proyecto.

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

Según se desprenden de los medios de verificación, links de redes sociales:

<https://www.instagram.com/reel/DURt0u5DPm/?igsh=ZDE5ZjA5emdrbcmRt>
<https://www.instagram.com/reel/DUJ6EZ1jYt4/?igsh=MTR0ajRjMTh5cjl6ZQ==>
<https://www.instagram.com/reel/DUHVSEmjRDH/?igsh=amtvdzVjbDV4OTFh>
<https://www.instagram.com/reel/DUCYZUIDGRe/?igsh=aGNiMjg4OGk5MTVo>
<https://www.instagram.com/reel/DT8h57sCazq/?igsh=MWM0ZjdlYW1najhodg==>
<https://www.instagram.com/reel/DT1OFHwjdle/?igsh=bzVrOXF6ZzdiOXYw>
<https://www.instagram.com/reel/DT5fKe8jZP6/?igsh=anlqZ2hkd3FpbjZi>
<https://www.instagram.com/p/DTyrNTmieDL/?igsh=dmNuZ2M3NHdrYXpu>
<https://www.instagram.com/reel/DTttt1ljH-h/?igsh=aTRzZW1hcXR4MnEy>
[https://www.instagram.com/reel/DToWvx8jZ6G/?igsh=MWFqeHF1cnFqeW1reg=
=
=
https://www.instagram.com/reel/DTOmF9LDWIF/?igsh=MXA4bWh3ZTh6eXdqdg
==
https://www.instagram.com/reel/DRrdRviZOZ/?igsh=MWRianczaGhrZm9hMg==
https://www.instagram.com/p/DPSRzmkCWwV/?igsh=ZWdhOGJ2NjBxaXpv
https://www.instagram.com/p/DPNM_bSiehR/?igsh=MTZsdHgXMm1qeHVybQ==
https://www.instagram.com/p/DNUE5sAprF9/?igsh=MW1wdTFtbm10MTJr
https://www.instagram.com/p/DNEoJz7JAzL/?igsh=NzFpeHFrZmFiZDZt
https://www.instagram.com/reel/DM9GVL5sWsH/?igsh=MXI0a2htanQ2YXlzeg==](https://www.instagram.com/reel/DToWvx8jZ6G/?igsh=MWFqeHF1cnFqeW1reg=)

5. Mesas de Trabajo con Organizaciones Sociales y Gremios:

Se articularon mesas de trabajo específicas con organizaciones de la sociedad civil y gremios profesionales vinculados a la temática, como es el sector productivo. Estos espacios permitieron profundizar en aspectos técnicos de la propuesta, como la formación especializada de los miembros del Cuerpo de Protección Ciudadana, los protocolos para el uso de la fuerza y la importancia de la mediación comunitaria.

RESULTADOS DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Como resultado de este extenso y enriquecedor proceso de diálogo nacional, se logró:

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

1. **Validar la necesidad de la reforma:** Existió consenso unánime entre todos los actores consultados sobre la urgencia de dotar a los GAD de herramientas normativas más robustas para enfrentar la inseguridad desde lo local.
2. **Enriquecer el contenido del proyecto:** Se incorporaron valiosos aportes que no estaban contemplados inicialmente, tales como:
 - El fortalecimiento del enfoque comunitario y de cultura de paz como eje transversal de las funciones del Cuerpo de Protección Ciudadana.
 - La inclusión de la mediación de conflictos y la resolución pacífica como herramientas fundamentales.
 - La necesidad de formación especializada en áreas turísticas y gestión de riesgos.
 - La importancia de la coordinación interinstitucional con el sistema ECU 911 y otras entidades de emergencia.
 - La garantía de paridad de género y enfoque intercultural en la conformación del cuerpo.
3. **Generar apropiación social de la iniciativa:** La amplia socialización generó un sentido de pertenencia y corresponsabilidad en torno a la propuesta, lo que se reflejó en el posterior respaldo masivo a través de la entrega de firmas y en el compromiso de los distintos actores para apoyar su tramitación y futura implementación.

La presente descripción es fiel reflejo del proceso participativo y de diálogo ciudadano que dio origen a la **"INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA"**, proceso que se desarrolló de manera abierta, democrática y pluralista, recogiendo las voces de las prefecturas, alcaldías, academia, organizaciones sociales y ciudadanía en general de la mayoría de ciudades y provincias del Ecuador".

6. Formularios de Respaldo: Los formularios originales, debidamente llenados en los siguientes entregables:

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

No. Sobre/Caja	Secuencia inicio	Secuencia final
1	001	100
2	101	200
3	201	300
4	301	400
5	401	500
6	501	600
7	601	700
8	701	800
9	801	900
10	901	1000
11	1001	1100
12	1101	1200
13	1201	1300
14	1301	1400
15	1401	1500
16	1501	1600
17	1601	1700
18	1701	1800
19	1801	1900
20	1901	2000
21	2001	2100
22	2101	2200
23	2201	2300
24	2301	2400
25 /caja1	2401	2500
26	2501	2600
27	2601	2700
28	2701	2800
29	2801	2900
30	2901	3000
31	3001	3100
32	3101	3200
33	3201	3300
34	3301	3400
35	3401	3500
36	3501	3600
37	3601	3700
38	3701	3800
39	3801	3900
40	3901	4000

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

41	4001	4100
42	4101	4200
43	4201	4300
44	4301	4400
45	4401	4500
46	4501	4600
47	4601	4700
48	4701	4800
49	4801	4900
50/caja 2	4901	5000
51	5001	5100
52	5101	5200
53	5201	5300
54	5301	5400
55	5401	5500
56	5501	5600
57	5601	5700
58	5701	5800
59	5801	5900
60	5901	6000
61	6001	6100
62	6101	6200
63	6201	6300
64/caja 3	6301	6310

**Total: 3 cajas, que contienen 63 sobres de 100 formularios cada uno;
y, uno (64) de 10 formularios**

Por lo expuesto, solicito muy comedidamente a su Autoridad, se sirva disponer a quien corresponda:

- a. Recibir la documentación que se adjunta al presente oficio;
- b. Iniciar el trámite parlamentario correspondiente para la admisibilidad de la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- c. Conformar la comisión de calificación para la revisión de los requisitos de admisibilidad de la propuesta.
- d. Notificar al promotor, sobre cualquier aspecto relacionado con la calificación del proyecto, a fin de que pueda ejercer el derecho a la participación en el debate y, de ser necesario, subsanar observaciones en el plazo de ley.

ACUERDO POR LA SEGURIDAD

Reitero conocer el procedimiento establecido en la norma para el trámite de este tipo de iniciativas popular normativa, con el fin de que remita la documentación al Consejo Nacional Electoral para la verificación de firmas y que, en caso de ser necesario, se conceda plazo adicional de noventa días que prevé el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

8. Anexos:

8.1. Iniciativa popular normativa para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica;

8.2. 3 cajas debidamente identificadas, que contienen 63 sobres de 100 formularios cada uno; y, uno (64) de 10 formularios;

8.3. Cédula de identidad y papeleta de votación del promotor;

8.4. Memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0260-M, de 10 de febrero del 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual, se establece las fechas tope para cumplir con el plazo legal de entrega de firmas de respaldo;

8.5. Memorando No. CNE-CNTTP-2025-1479-M de 4 de septiembre del 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante el cual, remite el formulario actualizado para la recolección de firmas.

8.6. Fe de erratas de la resolución PLE-CNE-5-29-8-2025, de 3 de septiembre del 2025;

8.7. Memorando No. CNE-DNRE-2025-0537-M, 30 de agosto del 2025, suscrito por el Director Nacional de Registro Electoral, mediante el cual señala el número de firmas de respaldo requeridas para la iniciativa popular normativa;

8.8. Resolución No. PLE-CNE-5-29-8-2025 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, acepta la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Wilson Merino Rivadeneira denominada "Iniciativa popular normativa para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica";

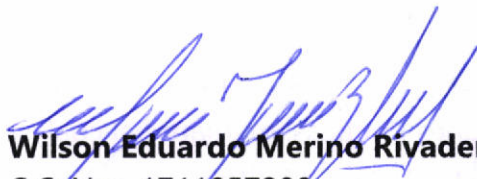
ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

8.9. Oficio s/n de 27 de agosto del 2025, suscrita por el promotor requiriendo los formularios para la recolección de firmas de respaldo de la iniciativa popular normativa.

El suscrito, en calidad de promotor, señalo para futuras notificaciones los siguientes correos electrónicos: wi@fcr.org.ec y imparablesporecuador@gmail.com teléfono: 0990493250.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento, en pro del fortalecimiento de la democracia directa y la seguridad ciudadana en el Ecuador.

Atentamente,



Wilson Eduardo Merino Rivadeneira
C.C. Nro. 1711857290
Promotor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el contexto actual, la seguridad ciudadana se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la población ecuatoriana. Las estadísticas reflejan un aumento en la delincuencia y los problemas de orden público, que afectan tanto a las zonas urbanas como rurales. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), especialmente en los municipios y distritos metropolitanos, han asumido un papel clave en la gestión de la seguridad ciudadana. Sin embargo, las competencias de los GAD en esta área son complementarias en materia de seguridad, **pero no restrictivas** en su capacidad para responder de manera adecuada y oportuna a las demandas locales de los ciudadanos.

Ecuador enfrenta retos cada vez más complejos, que exigen la participación activa de los diferentes niveles de gobierno. El aumento de la delincuencia en áreas urbanas y rurales, la proliferación de delitos menores como el hurto y el vandalismo, y la falta de vigilancia en zonas específicas, como áreas turísticas y espacios verdes, han generado un ambiente de inseguridad que demanda nuevas formas de actuación.

El artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador ya reconoce el papel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en la coordinación con la Policía Nacional en temas de seguridad. Sin embargo, los cuerpos de control municipales y metropolitanos, como entidades complementarias de seguridad, no han logrado desarrollar un marco operativo suficientemente robusto para enfrentar de manera integral las necesidades de seguridad de las ciudades.

Es necesario dar una solución estructurada y coordinada: el fortalecimiento de la seguridad ciudadana a través del Cuerpo de Protección Ciudadana, dotado de mayores competencias para **apoyar activamente a la Policía Nacional en la protección de los ciudadanos**.

Aquello, ha sido corroborado incluso por la Corte Constitucional, quien en Sentencias No. 15-14-IN/20 y acumulados y No. 70-11-IN/21, ya se ha pronunciado al respecto, manifestando puntualmente en esta última: "57. *En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que "(...) **no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna** (...) puesto que **existen otras normas en sentido contrario**, es decir, **que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana**, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución,*

en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana^m (énfasis añadido)

Este modelo ha sido exitoso en varios países del mundo, destacándose Brasil, a través de la Guarda Civil Municipal (Guardas Municipais) de conformidad a lo previsto en la LEI No. 13.022 de 08 de agosto de 2014²; el sistema de “serenazgo” en Perú³ y las policías locales en Colombia⁴, que han demostrado ser efectivas en la reducción del delito y el fortalecimiento de la proximidad⁵ entre la fuerza pública y la comunidad.

Un caso muy interesante se produce también en Argentina, con la Policía de Seguridad Comunal regulada con la Ley 13482⁶, la experiencia de Argentina demuestra que un Cuerpo de Protección Ciudadana, con enfoque preventivo y anclaje comunitario, puede fortalecer la seguridad desde el territorio sin romper la unidad del Estado: un modelo que Ecuador necesita adaptar con urgencia para enfrentar la delincuencia desde lo local.

Costa Rica, por su parte, ha implementado con éxito un modelo de policía local polifuncional que ha demostrado ser un referente en materia de seguridad ciudadana en la región. Este modelo se caracteriza por su enfoque comunitario y preventivo, donde los oficiales no solo actúan como agentes de control del delito, sino también como promotores de la cohesión social y el desarrollo local. Gracias a su integración con los gobiernos municipales y la comunidad, la Policía Local en Costa Rica ha logrado reducir significativamente los índices de criminalidad en varias regiones, fortaleciendo la confianza ciudadana y fomentando la participación activa de la población en la identificación y solución de problemas de seguridad. Este caso evidencia que la descentralización de las competencias en seguridad, junto con un enfoque integral que combina prevención, control y participación comunitaria, puede generar resultados positivos y sostenibles en la lucha contra el delito.

El caso de la policía local en Costa Rica es un ejemplo ampliamente reconocido en estudios y análisis sobre seguridad ciudadana y descentralización policial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha publicado informes sobre seguridad ciudadana en América Latina, donde se analizan casos como el de Costa Rica y su enfoque comunitario en la policía local⁷.

¹ Corte Constitucional, Sentencias No. 15-14-IN/20 y acumulados y No. 70-11-IN/21

² https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2014/lei/l13022.htm

³ https://www.gob.pe/12292-como-articular-esfuerzos-por-la-seguridad-ciudadana-entre-pnp-y-serenazgo?utm_source=chatgpt.com

⁴ https://www.corteidh.or.cr/tablas/30315.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁵ <https://utimaco.com/es/servicio/base-de-conocimientos/comunicaciones-de-emergencia-y-avisos-la-poblacion/que-es-la-policia>

⁶ <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

⁷ <https://www.undp.org/es/latin-america>

En España, la policía local opera a nivel municipal y tiene competencias en seguridad ciudadana, tráfico, orden público y prevención del delito. Su labor está estrechamente vinculada a las necesidades específicas de cada municipio, lo que permite una respuesta más ágil y adaptada a las realidades locales. Como funciones tienen la vigilancia del espacio público, mediación comunitaria, control de tráfico y colaboración con otras fuerzas de seguridad y es reconocido este modelo por su eficacia en la gestión de seguridad a nivel local y su integración con la comunidad.

En Colombia, en ciudades como Bogotá y Medellín, se han implementado modelos de policía local⁹ que combinan funciones de seguridad con enfoques comunitarios y preventivos que tiene como funciones el patrullaje comunitario, resolución de conflictos locales, prevención del delito y colaboración con programas sociales y el programa "Cuadrantes" en Bogotá es un ejemplo destacado, donde la policía trabaja en áreas específicas (cuadrantes) para atender las necesidades de seguridad de manera focalizada¹⁰.

En ese sentido, el Cuerpo de Protección Ciudadana, se constituirá como un cuerpo con enfoque integral, capaz de operar en espacios urbanos y rurales, en zonas turísticas, áreas recreativas, generando una presencia constante y cercana a las necesidades locales, (explotando el conocimiento que mantienen del territorio, las problemáticas identificadas, realidades de cada sector y cercanía con la ciudadanía).

La implementación de un Cuerpo de Protección Ciudadana trae múltiples beneficios para la seguridad y convivencia ciudadana. Este modelo promueve una relación más cercana y colaborativa entre la fuerza pública y la comunidad, lo que fortalece la confianza mutua y facilita la identificación temprana de problemas de seguridad.

Además, la presencia constante de agentes en los barrios y espacios públicos genera un efecto disuasorio frente a la delincuencia, al tiempo que permite una respuesta más rápida y adaptada a las necesidades locales. Al enfocarse en la prevención y en la resolución pacífica de conflictos, el Cuerpo de Protección Ciudadana contribuye a reducir el delito, mejorar la calidad de vida y fomentar un ambiente de seguridad.

Este proyecto de ley, busca fortalecer el marco normativo para que los GAD puedan gestionar cuerpos de seguridad local con competencias polifuncionales. Estas fuerzas locales no solo se centrarán en el control del orden público y del espacio urbano, sino que también tendrán atribuciones para asistir en el control del orden público, la seguridad en áreas turísticas y la vigilancia de parques y zonas verdes, sin duplicar, pero sí complementando, las funciones de la policía nacional.

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

⁹ <https://www.policia.gov.co/>

¹⁰ <https://www.undp.org/es/colombia>

Tiene como propósito fortalecer la proximidad y confianza entre las instituciones de seguridad y la ciudadanía, promoviendo un modelo de intervención integral centrado en la prevención, la participación comunitaria y la recuperación de los espacios públicos., la proximidad como eje estratégico para la construcción de paz. A través de la recopilación y análisis de datos, así como de la escucha activa de la ciudadanía, se busca generar indicadores efectivos que permitan evaluar el impacto de las acciones en la seguridad y el bienestar social. La cercanía con la población no solo garantiza la eficacia de las políticas públicas, sino también el rescate de la confianza en las instituciones locales de seguridad.

La mejora del entorno comunitario es clave para reducir las oportunidades de delinquir y garantizar la seguridad de nuestros vecinos y vecinas. Este proyecto contempla acciones específicas para transformar los espacios físicos y sociales, promoviendo entornos más seguros y accesibles que favorezcan la convivencia y la protección mutua entre los miembros de la comunidad.

Los espacios públicos son el corazón de nuestras comunidades y constituyen un derecho fundamental para la ciudadanía. Este proyecto busca rescatar el tejido social a través de la rehabilitación y el uso seguro de estos espacios. El objetivo es devolver a las familias su derecho a convivir y disfrutar de áreas comunes que fortalezcan los lazos comunitarios.

En suma, este proyecto de ley busca construir un modelo de Cuerpo de Protección Ciudadana que no solo garantice la seguridad, sino que también fomente comunidades más proactivas, fuertes, cohesionadas y resilientes. Apostamos por un Cuerpo de Protección Ciudadana cercano, preventivo y comprometido con la construcción de un entorno que permita a todas las personas ejercer su derecho a una vida digna y en paz.

Esta iniciativa popular normativa, busca fortalecer el marco normativo para que los GAD puedan gestionar cuerpos de seguridad local con competencias polifuncionales. Estas fuerzas locales no solo se centrarán en el control del orden público y del espacio urbano, sino que también tendrán atribuciones en materia de mediación comunitaria y cultura de paz, para prevenir y resolver conflictos sociales de manera pacífica, sin duplicar, pero sí complementando, las funciones de la Policía Nacional.

Lo anterior considerando que, resulta urgente establecer un modelo de seguridad ciudadana más eficiente, complementario y desconcentrado, en el cual la institución nacional responsable del orden público y la investigación penal concentre sus esfuerzos en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, las mafias y las estructuras delictivas de alto impacto; mientras que los gobiernos autónomos descentralizados, a través de cuerpos de seguridad ciudadana locales, asuman tareas de prevención, patrullaje y acción disuasiva de delitos comunes que afectan directamente la vida cotidiana de los ciudadanos,

tales como robos, asaltos, violencia en el espacio público, inseguridad vial y deterioro del orden comunitario.

La descentralización de estas funciones no solo permitirá una gestión más eficiente de los recursos, sino que también mejorará la respuesta ante emergencias y promoverá un entorno más seguro y ordenado en cada cantón o distrito. Además, se garantizará que los miembros de estos cuerpos de seguridad reciban una formación especializada en las áreas mediación y resolución de conflictos sociales de manera pacífica, contribuyendo a una seguridad integral y con enfoque preventivo **aprovechando la experticia local y la proximidad de los GAD a las necesidades específicas de los ciudadanos.**

Además, esta iniciativa busca complementar y coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional y optimizar el uso de los recursos humanos y logísticos disponibles para garantizar la seguridad integral de la población.

CONSIDERANDOS:

Que, el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, conmina a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal que ejerzan las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia de regular, planificar y controlar el uso del suelo urbano y rural, y gestionar la seguridad en el espacio público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y los gobiernos locales, lo cual implica que los GAD deben contribuir activamente en su implementación;

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, señala: “57. En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que“(…) **no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana**”¹¹ (énfasis añadido)

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus circunscripciones territoriales, consiste en la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones de los GAD para la gestión del espacio público, lo que incluye su vigilancia, prevención y control, con el fin de garantizar la convivencia social pacífica;

Que, el artículo 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones de los Alcaldes, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de

¹¹ Corte Constitucional, Sentencias No. 15-14-IN/20 y acumulados y No. 70-11-IN/21

seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en sus artículos 267 y 268, establece las funciones de los cuerpos de control municipal y metropolitano;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 283 reconoce que los agentes de control de los GAD pueden participar en la prevención de delitos y en la aprehensión de infractores en casos de flagrancia;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, con relación al principio de coordinación señala que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones;

-cuatro-

Que, el incremento de la inseguridad en país, la afluencia de turistas, la expansión de las zonas urbanas y el crecimiento del comercio informal en diversas áreas del país han generado nuevos desafíos en la gestión del orden público. Estos fenómenos requieren de una intervención más directa y eficaz por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en materia de seguridad ciudadana. La participación activa de los GAD es fundamental para garantizar un entorno seguro y ordenado, que promueva el bienestar de los ciudadanos, la protección de los visitantes, y el desarrollo sostenible de las actividades económicas y comerciales, en coordinación con los organismos;

Que, resulta urgente establecer un modelo de seguridad ciudadana más eficiente, complementario y descongestionado, en el cual la institución nacional responsable del orden público y la investigación penal concentre sus esfuerzos en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, las mafias y las estructuras delictivas de alto impacto; mientras que los gobiernos autónomos descentralizados, a través de cuerpos de seguridad ciudadana locales, asuman tareas de prevención, patrullaje y control de delitos comunes que afectan directamente la vida cotidiana de los ciudadanos, tales como robos, asaltos, violencia en el espacio público, inseguridad vial y deterioro del orden comunitario;

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución de la República.-

INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA

Capítulo I

Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley. - La presente ley tiene como objeto, fortalecer la seguridad ciudadana y garantizar el orden público en el ámbito territorial urbano y rural de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la planificación y el fortalecimiento del Cuerpo de Protección Ciudadana. Este cuerpo de seguridad estará encargado de velar por la protección de las personas, sus bienes y el espacio público desde un eje comunitario, así como de prevenir y controlar situaciones que atenten contra la convivencia pacífica y el orden social.

Corresponde a las entidades y órganos competentes, tanto a nivel nacional como local, coordinar acciones interinstitucionales para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley. Dichas acciones deberán estar orientadas a garantizar el pleno goce y ejercicio de

los derechos constitucionales, en especial aquellos vinculados a la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad pública.

Además, se deberá promover la protección de los derechos colectivos, la promoción de una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Asimismo, se propone fomentar la participación ciudadana en la construcción de entornos seguros, comunidades cohesionadas, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta ley se aplican tanto a la administración pública central, titular de la competencia de seguridad interna y el orden público, como a los restantes niveles de gobierno en relación con las competencias de su titularidad que, en atención al deber de coordinación, pueden contribuir, coadyuvar o abonar al ejercicio eficiente y efectivo de las referidas competencias públicas.

Capítulo II

DEL CUERPO DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 3.- Naturaleza del Cuerpo de Protección Ciudadana .- El Cuerpo de Protección Ciudadana, es un cuerpo especializado de seguridad y orden público, comunitario, polifuncional, jerarquizado, disciplinado y no deliberante, dependiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, cuya finalidad es coadyuvar a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público urbano y rural, la prevención y disuasión del delito, vigilancia de cumplimiento de normativa local, cohesión social, mediación de conflictos, y gestión de riesgos en los territorios de su competencia.

Su conformación observará los principios constitucionales y legales de igualdad de género en el desempeño de sus funciones, y promover la paridad en espacios de toma de decisión.

Deberá actuar observando el plan local de seguridad ciudadana, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en la Constitución.

Los cuerpos y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia en la forma y condiciones que determine la Constitución y la ley. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

Artículo 4. Principios rectores.- La actuación del Cuerpo de Protección Ciudadana, se regirá por los siguientes principios rectores:

- a. Respetar los derechos humanos, garantizando la dignidad, integridad y libertad de las personas.
- b. Fomentar el intercambio de información y la colaboración interinstitucional para optimizar los recursos y evitar duplicidad de funciones.
- c. Eficiencia y transparencia en la gestión de recursos humanos, financieros y logísticos con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia, asegurando su uso óptimo en beneficio de la seguridad ciudadana.
- d. Fomentar la participación activa de la comunidad en la identificación de problemas y la implementación de soluciones, fortaleciendo la confianza entre la ciudadanía y el Cuerpo de Protección Ciudadana.
- e. Se respetará la autonomía de los gobiernos municipales y metropolitanos en la gestión del Cuerpo de Protección Ciudadana, siempre dentro del marco constitucional y legal.
- f. El Cuerpo de Protección Ciudadana, estará sujeta a mecanismos de rendición de cuentas y control ciudadano, que permitan evaluar su desempeño y garantizar la transparencia en su actuación.
- g. El uso de la fuerza por parte del Cuerpo de Protección Ciudadana, será siempre el último recurso, aplicándose de manera progresiva y proporcional a la situación, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física de las personas.
- h. La articulación con todos los niveles de gobierno, entidades del sistema de seguridad integral, instituciones educativas, comunitarias y sociales, garantizando un enfoque integral, preventivo y participativo.

Artículo 5.- Funciones del Cuerpo de Protección Ciudadana. - Sin perjuicio y en adición a las funciones y atribuciones en materia de control de espacio público, tránsito y bomberos, el Cuerpo de Protección Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

1. Mantener el orden en el espacio público urbano y rural, controlando actividades comerciales, el uso indebido del espacio, y actos que alteren la convivencia social.
2. Brindar seguridad en zonas comerciales, de recreación, parques, áreas verdes, terminales de transporte y otros puntos de alta concurrencia, mediante patrullajes y vigilancia continua.
3. Seguridad en zonas turísticas, garantizando la tranquilidad y protección de los turistas en sitios emblemáticos y espacios de interés cultural y recreativo.
4. Participación en operativos conjuntos con la Policía Nacional para la prevención de delitos en áreas críticas de seguridad y contravenciones y vigilancia de cumplimiento de normativa local.
5. Colaborar en la prevención de delitos menores, mediante patrullajes y presencia disuasoria en áreas comerciales y residenciales.

6. Atención a emergencias, en coordinación con el sistema ECU 911, bomberos, Policía Nacional, y otras entidades de emergencia, respondiendo de manera inmediata a desastres naturales, accidentes y situaciones de alto riesgo.

7. Fomentar la participación comunitaria en programas de prevención del delito, seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos, actuando como mediadores en conflictos vecinales y situaciones de tensión comunitaria, fomentando una cultura de paz y respeto mutuo.

8. Articular con las otras entidades de la corporación municipal para la orientación de la política integral de la prevención del delito y fortaleciendo la cultura de paz.

9. Fomentar la resolución de conflictos bajo principios de respeto mutuo y diálogo intercultural respetando y articulando el derecho a la justicia indígena.

10. Promocionar la resolución pacífica de conflictos dentro de las comunidades, fomentando el diálogo y el respeto mutuo como herramientas fundamentales. Este enfoque incluye la atención a temas intergeneracionales, reconociendo las necesidades y perspectivas de distintos grupos de edad, y la integración de capacidades específicas que permiten abordar conflictos con sensibilidad y eficacia.

11. Asegurar que las intervenciones policiales promuevan la equidad y protejan los derechos de todas las personas, sin importar su identidad o rol en la comunidad.

12. Desarrollar acciones de prevención proactiva mediante el monitoreo comunitario y la identificación temprana de factores de riesgo social, como consumo problemático de sustancias, violencia intrafamiliar, abandono del espacio público o deserción escolar, articulando con entidades competentes para intervenir antes de que estos se conviertan en amenazas a la seguridad y la convivencia.

13. Gestionar el trabajo comunitario a través de agentes comunitarios de seguridad ciudadana, promoviendo la participación activa de la comunidad en acciones preventivas, jornadas de recuperación de espacios públicos, campañas de convivencia, educación en cultura de paz y resolución de conflictos, en coordinación con las entidades educativas, sociales y comunitarias del territorio.

Artículo 6.- Formación Especializada. - Los miembros del Cuerpo de Protección Ciudadana recibirán formación adicional especializada en:

- a. Derechos humanos y cultura de paz para asegurar que todas las acciones sean realizadas con respeto a las garantías fundamentales de los ciudadanos.
- b. Seguridad en áreas turísticas, con enfoque en la protección de sitios de interés para turistas nacionales e internacionales.
- c. Gestión de conflictos y mediación comunitaria, para prevenir y resolver conflictos sociales de manera pacífica.

- d. Primeros auxilios y atención en emergencias, asegurando una rápida y eficaz respuesta ante accidentes y desastres.
- e. Control de tránsito y normativas viales, para coadyuvar a las autoridades de tránsito en el ordenamiento vehicular y peatonal.
- f. Control del espacio público y turismo.
- g. Técnicas lúdicas pedagógicas como herramienta clave para fortalecer la cohesión social y fomentar el aprendizaje colectivo en las comunidades.
- h. Uso legítimo de la fuerza, aplicando protocolos internacionales que prioricen la disuasión sobre la represión.
- i. Gestión de riesgos

Artículo 7. Uso de Armas.- El Cuerpo de Protección Ciudadana, estará facultada para portar únicamente armas no letales, bajo las siguientes condiciones detalladas:

- a. **Armas no letales:** El Cuerpo de Protección Ciudadana, podrá utilizar dispositivos como bastones de defensa, aerosoles incapacitantes y armas eléctricas (tasers) para el control de situaciones de riesgo. Estos dispositivos estarán destinados a disuadir conductas violentas y garantizar la seguridad sin poner en peligro la integridad física de las personas.

El uso de armas no letales por parte del Cuerpo de Protección Ciudadana, estará sujeto a un sistema de control y auditorías regulares realizadas por el Ministerio del Interior quien verificará que las intervenciones cumplan con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 8.- Control y Supervisión. - El Cuerpo de Protección Ciudadana, estará bajo la supervisión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, a través de la unidad encargada de la seguridad ciudadana. Sus actuaciones deberán ajustarse a la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos y uso de la fuerza.

Artículo 9.- Coordinación interinstitucional. - El Cuerpo de Protección Ciudadana, actuará de manera coordinada con la Policía Nacional, respetando las competencias exclusivas de estas en cuanto al control del orden público y cuerpos complementarios.

Artículo 10.- Coordinación operativa. - El Cuerpo de Protección Ciudadana, coordinará su acción con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el sistema ECU 911, entidades educativas, sociales, comunitarias, barriales, y otras entidades relacionadas, conforme a los protocolos establecidos en las ordenanzas locales y a los planes de seguridad ciudadana aprobados por los GAD.

Capítulo III

Planificación local

Artículo 11.- Planificación local de seguridad ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán elaborar, implementar y/o actualizar sus respectivos Planes Locales de Seguridad Ciudadana, los cuales deberán estar alineados con las políticas, estrategias y objetivos a su vez establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, y contemplarán medidas específicas para el mantenimiento del orden público, la prevención y disuasión del delito, la vigilancia en áreas turísticas, el control del tránsito, la atención de emergencias en los territorios de su competencia, fortalecimiento institucional, intervención territorial y uso de tecnología y articulación interinstitucional.

Los planes deberán incorporar de forma prioritaria el uso estratégico de tecnologías aplicadas a la seguridad ciudadana, tales como monitoreo inteligente, sistemas de alerta temprana, plataformas interoperables de información, dispositivos móviles de respuesta operativa y análisis predictivo del delito, con el fin de optimizar recursos, fortalecer la capacidad operativa y mejorar la respuesta ante riesgos y amenazas.

El Ministerio del Interior emitirá las directrices técnicas y metodológicas obligatorias para la formulación y evaluación de estos planes, sin perjuicio de las competencias de planificación de los GAD.

Capítulo IV

Del Financiamiento

Artículo 12.- Financiamiento y Recursos. - El financiamiento para la implementación y operación del Cuerpo de Protección Ciudadana, provendrá del mismo presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tanto de recursos asignados, como recursos propios, cooperación internacional para su implementación y fondos adicionales gestionados para mejorar la seguridad ciudadana.

Capítulo V

Equipamiento y recursos

Artículo 13.- Equipamiento. - El Cuerpo de Protección Ciudadana, contará con los siguientes equipos y recursos para el adecuado desempeño de sus funciones:

1. Armas no letales, tales como dispositivos eléctricos de inmovilización y bastones de defensa, para el control de situaciones de riesgo sin poner en peligro la vida de los involucrados.

Stete
X

2. Aerosoles incapacitantes, de uso exclusivo en situaciones de disturbio y aglomeraciones violentas.
3. Equipos de comunicación y tecnología de monitoreo, para facilitar la coordinación con otras entidades de seguridad y permitir una respuesta inmediata.
4. Vehículos de patrullaje, adaptados; e,
5. Indumentaria adecuada para el trabajo.

Artículo 14.- Optimización, profesionalización y control del Cuerpo de Protección Ciudadana.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán implementar un proceso integral, continuo y progresivo de optimización, depuración y capacitación de los actuales cuerpos de agentes municipales, con el objeto de consolidar un Cuerpo de Protección Ciudadana de carácter civil, profesionalizado y blindado institucionalmente, en concordancia con los principios, objetivos y funciones establecidos en la presente ley.

Este proceso comprenderá, al menos, las siguientes acciones:

1. La evaluación integral de capacidades institucionales, recursos humanos y necesidades territoriales, priorizando criterios de eficiencia operativa, cobertura estratégica, pertinencia técnica y sostenibilidad financiera.
2. La depuración de los cuerpos de agentes mediante pruebas de confianza, que incluirán evaluaciones psicométricas, toxicológicas, patrimoniales y de desempeño, así como la aplicación de controles horizontales y verticales de integridad, conducta y disciplina, con pleno respeto al debido proceso y a los derechos laborales.
3. La implementación de programas de capacitación y profesionalización continua, con estándares mínimos de formación, protocolos de actuación y desarrollo de competencias orientadas a la prevención del delito, la mediación comunitaria y la protección de derechos humanos.
4. La garantía del respeto a los derechos laborales adquiridos por los servidores en proceso de transición, así como la incorporación transversal de enfoques de género, inclusión, interculturalidad y atención a grupos de atención prioritaria.

Los GAD deberán realizar evaluaciones institucionales anuales sobre la operatividad, eficacia e integridad del Cuerpo de Protección Ciudadana, a través de auditorías internas y externas, instrumentos de control de confianza, indicadores de desempeño y mecanismos de participación ciudadana.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser reportados anualmente al Ministerio del Interior y a los organismos de control competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 365 días, el Ministerio del Interior deberá actualizar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, a fin de armonizarlo con las disposiciones de esta ley.

SEGUNDA.- En un plazo de 365 días, el Ministerio del Interior emitirá las directrices técnicas y metodológicas para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes locales de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.

TERCERA.- En el plazo de 365 días, los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedirán las ordenanzas correspondientes en materia de seguridad ciudadana y orden público para viabilizar las disposiciones contenidas en esta ley, y posteriormente sus planes locales de seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

- Sustituir el título de la Sección I del Capítulo VII del Título IX “AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO O MUNICIPAL” por “CUERPO DE PROTECCIÓN CIUDADANA”
- Sustituir el texto del Art. 597 “Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal” por el siguiente:

“Art. 597.- Objeto del Cuerpo de Protección Ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas del Cuerpo de Protección Ciudadana, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.”

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE

- Sustituir el numeral 5) del Art. 2 “Ámbito” por el siguiente:

“5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, se constituyen en el Cuerpo de Protección Ciudadana, conformado por:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;*
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,*

c) *Cuerpos de Bomberos.*

- Sustituir el Art. 267 por el siguiente:

“Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos. - Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son el Cuerpo de Protección Ciudadana conformado por: los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANÍA

APELLIDOS
MERINO RIVADENEIRA

NOMBRES
WILSON EDUARDO

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
24 MAR 1982

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE

AUTOIDENTIFICACIÓN
MESTIZO/A

FECHA DE VENCIMIENTO
19 JUL 2035

NACION
045013

NUI.1711857290

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO MACHADO WILSON HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVADENEIRA RUEDA GRETTA CECILIA

ESTADO CIVIL
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
BARRAGAN ROJAS DANIELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 19 JUL 2025

CÓDIGO DACTILAR
V4344V2242

TIPO SANGRE O+

DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL

**I<ECU1153160267<<<<<1711857290
8203243M3507197ECU<SI<<<<<<<7
MERINO<RIVADENEIRA<<WILSON<EDU**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
13 DE ABRIL DE 2025 - SEGUNDA VUELTA

MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO

N 25920825

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: MARISCAL SUCRE

ZONA: 1

JUNTA No. 0004 MASCULINO

CC N 1711857290

CNE ELECCIONES 2025

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025

La ciudadanía que altere cualquier documento electoral será sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la LOEOP - Código de la Democracia.

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

- nueve
9

Memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0260-M

Quito, 10 de febrero de 2026

PARA: Ing. Luis Alberto Bravo Romero
Coordinador Nacional Técnico de Participación Política

ASUNTO: RE: Solicitud de pronunciamiento sobre inicio y finalización de plazo para recolección de firmas para iniciativa popular normativa / Wilson Eduardo Merino Rivadeneira

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo; en atención al Memorando No. CNE-SG-2026-0140-M, mediante el cual Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió el Oficio S/N, suscrito por el Sr. Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, quien en su parte pertinente señala lo siguiente:

“(...) A. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO

Considerando que se encuentra en curso el plazo legal para la recolección de firmas de respaldo del proyecto de iniciativa popular normativa referido, y con el fin de contar con certeza jurídica respecto del inicio y finalización de dicho período, solicito se sirva disponer a quien corresponda se informe, de manera expresa y precisa, la fecha exacta y máxima, desde y hasta la cual esta iniciativa puede válidamente realizar la entrega de las firmas de respaldo ante el organismo competente.(...)”

Al respecto me permito informar que con Memorando No. CNE-SG-2026-0340-M, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la razón de notificación de la Resolución No. PLE-CNE-5-29-8-2025 adoptada en sesión ordinaria de 29 de agosto de 2025, donde consta:

“RAZÓN: *Siento por tal, que el día viernes 29 de agosto de 2025, el abogado Diego Rolando Analuida Manzano, en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, notificó al señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, Proponente de la "Iniciativa Popular Normativa para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica", el oficio Nro. CNE-SG-2025-000604-OF, de 29 de agosto de 2025, que anexa la resolución Nro. PLE-CNE-5-29-8-2025 con el Informe Jurídico No. 120-DNAJ-CNE-2025; y, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué el oficio Nro. CNE-SG-2025-00624-OF, que anexa la Fe de Erratas, de 3 de septiembre de 2025, mediante la cual se rectifica el nombre de la Iniciativa Popular Normativa, en el correo: wi@fcr.org.ec, el día miércoles 3 de septiembre de 2025.- LO CERTIFICO”.*

En este contexto, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina:

“Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o

Memorando Nro. CNE-DNOP-2026-0260-M

Quito, 10 de febrero de 2026

en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:

1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo (...)" (Énfasis agregado)

El artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece:

"Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.

(...) Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo (...)".

Por lo tanto, considerando la fecha de notificación del acto administrativo, el plazo establecido para la recolección de firmas y el cómputo de plazos determinados en la normativa citada; así como, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se concluye que la entrega de los formularios de firmas de respaldo ante el organismo de competencia normativa opera desde el **04 de septiembre de 2025** hasta el **02 de marzo de 2026**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO MARTIN
REYES PANTOJA**

Ing. Alvaro Martín Reyes Pantoja
DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ENCARGADO

Referencias:

- CNE-SG-2026-0140-M

Anexos:

- CNE-DNAJ-2026-0153-M.pdf

- ICIO Nro. CNE-SG-2025-000604-OF PLE-CNE-5-29-8-2025 Y CNE-SG-2025-000624-OF - FE DE ERRAT.pdf

NUT: CNE-2026-3722



Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1479-M

Quito, 04 de septiembre de 2025

PARA: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
Secretario General del Consejo Nacional Electoral

ASUNTO: Respuesta: envío de Fe de Erratas de la Resolución No. PLE-CNE-5-29-8-2025 de la Sesión Ordinaria No. 052-PLE-CNE-2025 de 29 de agosto de 2025

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo a Usted, en atención al memorando No. CNE-DNOP-2025-2261-M suscrito por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (E), en el que manifiesta: (...) *mediante el presente me permito remitir el Memorando No. CNE-CNDPSIE-2025-0344-M, suscrito por el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informáticos Electoral, mediante el cual remite el formulario actualizado para la recolección de firmas de la iniciativa popular normativa presentada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, denominada "INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA".*

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
PENA ALDAZ**

Mgs. Marco Antonio Peña Aldaz
**COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA,
SUBROGANTE**

Referencias:

- CNE-DNOP-2025-2261-M

Anexos:

- Formulario actualizado
- CNE-DNOP-2025-2261-M.pdf

NUT: CNE-2025-137970



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

En la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-29-8-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Sesión Ordinaria Nro. 052-PLE-CNE-2025 de 29 de agosto de 2025, luego de la revisión íntegra del texto, se ha detectado un error en el nombre de la Iniciativa Popular Normativa presentada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira; por lo que, se procede a realizar la rectificación correspondiente conforme el memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4339-M de 03 de septiembre de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el cual se indica la denominación correcta de la Iniciativa Popular Normativa, que enmiendo con la siguiente:

FE DE ERRATAS

En las partes pertinentes de la resolución Nro. **PLE-CNE-5-29-8-2025**, dice: *“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA”*, cuando lo correcto es: ***“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA”***.

En todo lo demás se mantiene. -

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que la presente FE DE ERRATAS que antecede, corresponde a la Resolución **PLE-CNE-5-29-8-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Sesión Ordinaria Nro. 052-PLE-CNE-2025, de 29 de agosto de 2025.-

Quito, 03 de septiembre de 2025

Lo Certifico.-



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

12-
dole

Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0537-M

Quito, 30 de agosto de 2025

PARA: Ing. Wilson Hinojosa Troya
Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado

ASUNTO: Cumplimiento de disposición adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria No. 052-PLE-CNE-2025 de 29 de agosto de 2025.

Con un cordial y atento saludo, en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2569-M, que hace referencia al Memorando Nro. CNE-SG-2025-4779-M de 29 de agosto de 2025, mismo que manifiesta: Luego de extenderle un atento y cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CNE-5-29-8-2025, de la Sesión Ordinaria No. 052-PLE-CNE-2025, que en su parte pertinente señala:

"(...)Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formularios, se informe por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar la citada iniciativa popular normativa", solicito se atienda este requerimiento.(...)"

En este sentido me permito informar que el 0.25% del **Registro Electoral Nacional** es:

TOTAL DEL REGISTRO ELECTORAL NACIONAL	13.482.506
0,25%	33706

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**WILSON ARMANDO
CACUANGO ANDRANGO**

Mgs. Wilson Armando Cacuango Andrango
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL

Referencias:

- CNE-CNTPE-2025-2569-M

Anexos:

- RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-29-8-2025-signed.pdf
- CNE-SG-2025-4779-M.pdf

Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0537-M

Quito, 30 de agosto de 2025

NUT: CNE-2025-137969



NOTIFICACIÓN No. 000230

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Diego Rolando Analuisa Manzano, MSc.
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

FECHA: Quito, 29 de agosto 2025

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **052-PLE-CNE-2024**, de viernes 29 de agosto de 2025, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-29-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: **“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas**

- jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Énfasis agregado) Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia(...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta*”;
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente*”;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)*”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Principios de la participación.** - *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)*”;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Mecanismos de democracia directa.** - *El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la*

consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.** - Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.-** La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:
- 1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
 - 2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
 - 3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada;
 - 4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
 - 5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
 - 6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.
- Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;*
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.-** La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para

resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Tramitación de la iniciativa popular normativa.-** El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;
- Que el artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa establece: **“De la iniciativa.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) **5.** A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional(...)”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función**

Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Formato de Formularios.-** Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;
- b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,
- c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del

100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Obligatoriedad de Formularios.** - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Contenido de los Formularios.**- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;
- Que mediante oficio sin número de 27 de agosto de 2025, el ciudadano Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, solicita la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de la “Iniciativa Popular Normativa para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana Convivencia Social Pacífica”;

- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-4716-M de 27 de agosto de 2025, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los documentos presentados por el peticionario;
- Que del análisis del informe jurídico Nro. 120-DNAJ-CNE-2025 de 28 de agosto de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4299-M de 28 de agosto de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO. Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición del formato de formularios para la recolección de firmas de la presente Iniciativa Popular Normativa. Conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la propuesta de la “Iniciativa Popular Normativa para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana Convivencia Social Pacífica”, le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo la Asamblea Nacional notificar al Consejo Nacional Electoral con la admisión a trámite, para que proceda a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que

consignen el apoyo a la Iniciativa Popular Normativa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 61 y 103 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Es pertinente señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece lo siguiente:

- a. **Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios**, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que, **SÍ** cumple con este requisito, por cuanto, en el escrito de petición constan la identificación del señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira; y, su número de cédula de identidad.
- b. **Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** – En el contenido de la solicitud del formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, se determina que señala sus nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico; dirección y números telefónicos; y, adjunta copia a color de la cédula de identidad, certificado de votación; por lo que **SÍ** cumple con este requisito.
- c. **Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** - Del expediente se desprende, que el peticionario adjuntó a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana por lo que, **SÍ** cumple con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente adjunta en medio físico y magnético la propuesta de: “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana Convivencia Social Pacífica”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa. Finalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, se

*desprende del expediente que el peticionario, **SÍ** cumple con los requisitos requeridos en el citado artículo”;*

Que con informe jurídico Nro. 120-DNAJ-CNE-2025 de 28 de agosto de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4299-M de 28 de agosto de 2025, da a conocer que: “**RECOMENDACIONES:** *Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, denominada: “INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA”, por cuanto cumple con los requisitos previstos en la normativa legal vigente, conforme al análisis desarrollado en el presente informe. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formularios, se informe por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar la citada iniciativa popular normativa. **DISPONER** a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario, para que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, denominada: “**INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD**”

CIUDADANA CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA”, por cuanto cumple con los requisitos previstos en la normativa legal vigente, conforme al análisis desarrollado en el informe jurídico Nro. 120-DNAJ-CNE-2025.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formularios, se informe por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar la citada iniciativa popular normativa.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General notifique la presente resolución al peticionario, para que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al peticionario señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, al correo electrónico: wi@fcr.org.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Atentamente,



Abg. Diego Rolando Analuisa Manzano, MSc.
**SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Quito, 27 de agosto de 2025

Mgs. Diana Atamaint

Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Presente.-

Asunto: Solicitud de formatos de formularios para Iniciativa Popular Normativa

Yo, **Wilson Eduardo Merino Rivadeneira**, ecuatoriano, con Cédula de Ciudadanía No. 1711857290, en pleno goce de mis derechos políticos y de participación, y por mis propios y personales derechos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 61 y 103 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, comparezco ante usted con la presente **Solicitud de formatos de formularios para Iniciativa Popular Normativa**, en los siguientes términos:

- I. **NOMBRES, APELLIDOS Y NÚMEROS DE CÉDULAS DE LAS O LOS PETICIONARIOS; Y NOMBRES, APELLIDOS NÚMEROS DE CÉDULA, CORREO ELECTRÓNICO, DIRECCIÓN, NÚMEROS TELEFÓNICOS, ORIGINAL Y COPIAS A COLOR DE LA CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN DE LA O EL REPRESENTANTE O PROCURADOR COMÚN.**

En mi calidad de proponente de la Iniciativa Popular Normativa y peticionario de los formatos de formularios y, por mis propios y personales derechos, mis datos son los siguientes:

Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, ecuatoriano, con Cédula de Ciudadanía No. 1711857290, con correo electrónico: wi@fcr.org.ec, domiciliado en el Cantón Quito, dirección: Parroquia Cumbayá, Calle Santa Inés, conjunto Portal de Cumbayá #1, casa #16, y con números telefónicos: 022894161; 0990493250.

Adjunto también copia a color de mi cédula y papeleta de votación actualizada, siendo que la original es presentada al momento de la recepción del presente documento en ventanilla.

- II. **CERTIFICADO DE ESTAR EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN OTORGADO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Adjunto a la presente, el Certificado No. KFdcDPwR-2025 emitido por el Consejo Nacional Electoral el cual certifica que me encuentro en pleno uso y goce de mis derechos políticos y de participación.

- III. **ANTECEDENTES Y BASE NORMATIVA:**

- La Constitución de la República del Ecuador establece:

7-19-
diana@fcr.org.ec

" Art. 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. **Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral** de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (...)" (énfasis añadido)

- Por su parte la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece:

"Art. 66.- *Iniciativa Popular.*- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. **Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento** de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

(...) La Asamblea Nacional implementará un sistema de recepción de propuestas o proyectos de ley presentados en forma individual por las y los ciudadanos, que pondrá a conocimiento de las y los assembleístas a través de su red interna de comunicación, para que éstos puedan analizarlos y, de ser el caso, acogerlos y apoyarlos." (énfasis añadido)

- En concordancia de lo anterior el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, establece:

"Art. 3.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

(...) El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa

o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la **verificación de la legitimación democrática.**

Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. (...)” (énfasis añadido)

“Art. 19.- Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, **iniciativa popular normativa**, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, **deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.** (...)” (énfasis añadido)

- Ecuador enfrenta retos cada vez más complejos, que exigen la participación activa de los diferentes niveles de gobierno. El aumento de la delincuencia en áreas urbanas y rurales, la proliferación de delitos menores como el hurto y el vandalismo, y la falta de vigilancia en zonas específicas, como áreas turísticas y espacios verdes, han generado un ambiente de inseguridad que demanda nuevas formas de actuación.
- El artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador ya reconoce el papel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en la coordinación con la Policía Nacional en temas de seguridad. Sin embargo, los cuerpos de control municipales y metropolitanos, como entidades complementarias de seguridad, no han logrado desarrollar un marco operativo suficientemente robusto para enfrentar de manera integral las necesidades de seguridad de las ciudades.
- En ese marco, hemos recorrido diversas ciudades y territorios del país para levantar, desde la ciudadanía, las principales demandas en materia de seguridad ciudadana. A partir de este proceso participativo, hemos construido una iniciativa popular normativa orientada a fortalecer el marco legal ecuatoriano, de manera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) puedan gestionar cuerpos locales de seguridad con competencias operativas multifuncionales, dentro de los límites de su competencia constitucional.
- Estas fuerzas locales no solo contribuirán al mantenimiento del orden público y la regulación del espacio urbano, sino que también podrán participar en acciones de vigilancia preventiva en parques, zonas verdes y áreas turísticas, así como

20-
veind

en tareas de disuasión, control y acompañamiento comunitario. Todo ello se desarrollará sin duplicar funciones, pero complementando de forma articulada y coordinada el trabajo de la Policía Nacional, permitiendo así que esta se concentre en el combate del crimen organizado y delitos de alto impacto.

IV. SOLICITUD DE FORMATOS DE FORMULARIOS

Sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho antes enunciados, por medio de la presente, y al amparo de los Arts. 103 de la Constitución de la República, Art. 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y Arts. 3 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa, solicito a su Autoridad se sirva emitir el formato de formularios para la recolección de las firmas de respaldo de la **INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA**.

V. ANEXOS

Para el efecto, adjunto los siguientes documentos habilitantes:

- Documento impreso del Proyecto de iniciativa popular normativa propuesto en (16) fojas.
- CD Marca Verbatim – serie 31CA0215 con Proyecto de iniciativa popular normativa propuesto en versión digital, tal como se muestra a continuación:

Este equipo Unidad de DVD RW (D) INICIATIVA POPUL

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (1)			
<input checked="" type="checkbox"/> PROYECTO INICIATIVA POPULAR NORM...	17/08/2025	Documento PDF	40.1 KB

- Copia de Cedula y papeleta de votación a color del proponente en (01) foja.
- Certificado de estar en ejercicio de derechos políticos emitido por el CNE en (01 foja)

Total 18 fojas y un CD.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico wi@fcr.org.ec


Wilson Eduardo Merino Rivadeneira

CC. 1711857290

PROPONENTE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Teléfono: 02 - 3815410

Documento Nro.: CNE-SG-2025-7348-EXT

Fecha: 2025-08-27 11:56:38

Recibido por: Ritha Isabel Pozo Cadena

Para verificar el estado de su documento ingrese a <https://quipux.cne.gob.ec> con el usuario: "1711857290"

Adj 18 Hojas
ICD

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

MANIFIESTO DE LOS PORTAVOCES EN RESPALDO A LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA"

En la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de marzo del 2026, las y los abajo firmantes, ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en pleno goce de nuestros derechos de participación, actuando en calidad de **portavoces legítimos de diversos sectores de la sociedad civil**, entre ellos el sector productivo y privado, la academia, profesionales del derecho, expertos en seguridad en seguridad, los comités de seguridad ciudadana y organizaciones barriales y comunitarias.

CONSIDERANDO:

Que, la seguridad ciudadana constituye un derecho fundamental y una condición indispensable para el ejercicio pleno de los demás derechos, así como para el desarrollo económico, social y cultural del país;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y los gobiernos autónomos descentralizados, mandato que exige la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la vida nacional;

Que, en los últimos años, el Ecuador ha experimentado un preocupante incremento de la inseguridad, la violencia y el delito común, afectando gravemente la convivencia pacífica, la inversión, el turismo, el comercio y la calidad de vida de las familias ecuatorianas en zonas urbanas y rurales;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, por su cercanía al territorio y su conocimiento de las realidades locales, se encuentran en una posición privilegiada para contribuir, de manera coordinada con la Policía Nacional, a la prevención del delito, la protección del espacio público y la promoción de una cultura de paz;

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sus Sentencias No. 15-14-IN/20 y acumulados y No. 70-11-IN/21, ha reconocido expresamente que los gobiernos municipales no están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna, existiendo normas que los hacen partícipes en forma colaborativa de las políticas de seguridad ciudadana;

Que, experiencias exitosas de seguridad local en países como Brasil (Guardia Civil Municipal), Perú (Serenazgo), Colombia (Policía Comunitaria y Sistema de Cuadrantes), Argentina (Policía de Seguridad Comunal), Costa Rica (Policía Local Polifuncional) y España (Policía Local) demuestran que la existencia de cuerpos de seguridad de proximidad, dependientes de los gobiernos locales, fortalece la prevención, mejora la respuesta territorial y genera confianza ciudadana, sin menoscabo de las competencias de la policía nacional;

Que, la presente iniciativa popular normativa, impulsada por el ciudadano Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, ha sido construida mediante un proceso amplio, participativo y democrático que incluyó diálogos con prefecturas, alcaldías, universidades, gremios, organizaciones sociales y comités barriales, así como una comparecencia ante la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional;

Que, el proyecto de ley propuesto no pretende sustituir ni duplicar las funciones de la Policía Nacional, sino complementarlas y potenciarlas desde el territorio, permitiendo que la institución rectora concentre sus esfuerzos en la lucha contra el crimen organizado y el delito de alto impacto, mientras los cuerpos locales asumen tareas de prevención, patrullaje preventivo, mediación comunitaria, protección de espacios públicos y atención a zonas turísticas;

Que, la iniciativa recoge principios fundamentales como el respeto a los derechos humanos, el uso progresivo y proporcional de la fuerza, la formación especializada, la transparencia, la rendición de cuentas, la paridad de género, el enfoque intercultural y la participación ciudadana;

Que, el fortalecimiento de los cuerpos de protección ciudadana no solo contribuirá a la seguridad, sino también a la reactivación económica, la protección del turismo, la recuperación del espacio público y el fortalecimiento del tejido social;

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

POR TODO ELLO, LOS PORTAVOCES SUSCRITOS DECLARAMOS:

PRIMERO.- Nuestro **respaldo pleno e irrestricto** a la "**INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA**", presentada formalmente ante la Asamblea Nacional, por considerar que constituye una respuesta técnica, constitucionalmente viable y socialmente necesaria a la grave crisis de inseguridad que afecta al país.

SEGUNDO.- Nuestro reconocimiento al **carácter participativo y democrático** del proceso de construcción de la iniciativa, que ha recogido las voces, necesidades y propuestas de los territorios, la academia, los sectores productivos y la ciudadanía organizada.

TERCERA.- Nuestra convicción de que la **desconcentración y complementariedad** en materia de seguridad, lejos de debilitar al Estado, lo fortalece, al permitir una presencia más cercana, eficaz y oportuna del poder público en la vida cotidiana de las y los ecuatorianos.

CUARTO.- Nuestro compromiso de **acompañar y defender activamente** el trámite de esta iniciativa ante la Asamblea Nacional, participando en los espacios de debate que se abran, aportando con nuestros conocimientos y experiencias, y movilizándolo a la ciudadanía en respaldo de su aprobación.

QUINTO.- Nuestro llamado a las señoras y señores asambleístas para que, en ejercicio de su función legislativa y con responsabilidad histórica, **tramiten con celeridad y seriedad** esta iniciativa ciudadana, respetando el mandato constitucional que exige tratar la propuesta en un plazo máximo de ciento ochenta días y garantizando la participación directa de los promotores en el debate.

SEXTO.- Nuestra exhortación a todos los sectores de la sociedad ecuatoriana a **unirse en respaldo de esta iniciativa**, entendiendo que la seguridad es una tarea de todos y que solo mediante la articulación entre el Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la academia y la ciudadanía podremos construir un país más seguro, justo y pacífico.

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

Suscribimos el presente manifiesto, en la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de marzo del 2026, como expresión auténtica de nuestra voluntad y compromiso con el futuro del Ecuador.

POR EL SECTOR PRIVADO Y PRODUCTIVO:

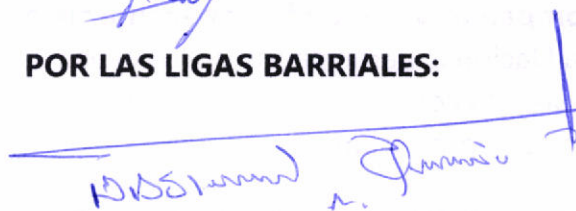

111916591

POR LA ACADEMIA Y PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y DEL DERECHO:

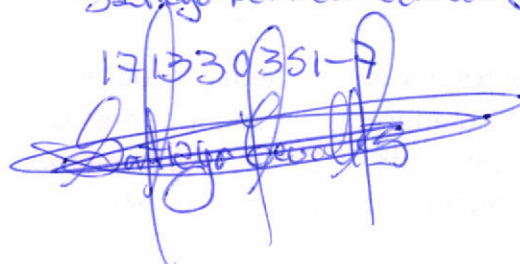
Ing. Marco Wladimir Cabrera Villacueva 171751933-2



POR LAS LIGAS BARRIALES:


1155111111

POR LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA:

Santiago Reinaldo Cevallos Jerez
171330351-7


ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

POR ORGANIZACIONES BARRIALES Y CIUDADANOS:

Jose' Antonio Porco Porco	1723592992
Gabriel Lanzani	17001550B
Juan Pablo Coronel. B.	1721941916-9.
Sergio Sebastian Mejia Herrera	172515634-1
Mery Jane Buitran Ramos	17243001555.
Marqueline Ruano Fonseca	1725245243
Patricia Deignora Robalino	1712085412
Lourdes Renjifo	1001523073
PAULINA GARRIDO P.	1714367081
Erika Melany Lema Gallardo	0604708206.
Madeline Micaela Dávalos Trillos	060486323-3
Rocio Heriberto Pardo	17091087173

Rocío

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

POR ORGANIZACIONES BARRIALES Y CIUDADANOS:

ACUERDO POR # LA SEGURIDAD

POR ORGANIZACIONES BARRIALES Y CIUDADANOS: